

R. S/ INTERNACION INVOLUNTARIA

CI-01156-F-2026

Cipolletti, 28 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**R. S/ INTERNACION INVOLUNTARIA**" (EXPTE CI-01156-F-2026), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que mediante movimiento N° CI-01156-F-2026-I0001, se agrega el informe remitido por el Servicio de Salud Mental del Hospital de esta ciudad, de fecha 20 de abril de 2026, suscripto por la psicóloga L.O. y el médico C.A., i.l.i.i.d.l.a. R.A.M.1.años, o.e.d.l..

Manifiestan que la paciente i.p.d.d.g.d.l.m.a.p.l.p.d.s.p.y.a.q.m.e.i.a.c.e.a.c.r.d.s..

Refieren que al momento de la entrevista (acompañada por su madre), la paciente se encontraba vigil, globalmente orientada, comunicativa. Presenta conducta procedente.T.d.s.d.s.a.d.c.d.p.i.d.c.i.d.m.S.p.S.r.a.m.d.a.c.e.c.a.I.q.r.u.c.e.p.p.p.s.s.c.y.e.c .. C.a.d.i.d.S.e.e.a.2.y.a.d.t.p.e.á.p.c.a.p.d.e.

F.s.q.e.f.2.s.o.a.d.i.y.a.q.s.i.a.f.p.s.b.p.d.a.y.s.o.t.e.l.i.p.s.a.d.s.d.s.m.p.l.p.y.s.s.p.s.m..

En fecha 21/04/2026, se da inicio a la presente causa y se ordena vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Que mediante movimiento CI-01156-F-2026-E0001, se presenta el Dr. Gustavo Matías Vidovic, Defensor de Pobres y Ausentes.

Mediante presentación CI-01156-F-2026-E0002, toma intervención y dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Celina Rosende: "*Que tomo conocimiento del informe remitido por al Área de Salud Mental del Hospital de esta ciudad que da cuenta de la internación de la adolescente Alma así como del informe ampliatorio el cual comunica el alta de la adolescente y que continuará con tratamiento ambulatorio y acompañamiento familiar. Atento las constancias obrantes en autos estimo corresponde decretar la legalidad de la internación de mi asistida en los términos del art. 209 del CPFRN y ley 26657, , atento que la misma resulta ajustada a derecho y propendió a la preservación de la salud de la adolescente y su interés superior en los términos del art.3 de la CDN.*"

Que analizadas las actuaciones realizadas por el equipo de Salud Mental del Hospital de Cipolletti y las demás constancias que surgen de autos y habiendo dictaminado la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, puede concluirse que la medida de internación adoptada se encuentra ajustada a derecho y privilegia la protección integral del Sr. A.M.R., por lo cual;

RESUELVO:

I) C.L.l.m.d.i.i.d.l.a. <.A.M.D.5., en el Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti desde el día 19/04/2026 hasta el 20/04/2026.-

II) Notifíquese a la Defensora de Menores, conforme lo dispuesto por la Ac. 36/22 STJ y a la Srta. R.A., mediante cédula al domicilio real.

III) Líbrese oficio al Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti, a los fines de notificar la presente resolución.

Cumplase por OTIF con los despachos ordenados supra.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7